



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Se hace público a los efectos del artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal de abastecimiento de agua potable, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2010 y que sometida a información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de noviembre de 2010, n.º 217, sin que se haya producido ninguna reclamación y literalmente viene en establecer:

Artículo 9.2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. –

Uso doméstico, hasta 18 m³ trimestre: 5,41 euros.

Exceso, cada m³ a: 0,30 euros.

Los contadores se leerán una vez al año, preferentemente en el mes de agosto, por lo que se pasarán recibos trimestrales con el consumo mínimo, excepto los contadores industriales que se leerán trimestralmente y se facturarán según consumo.

Quedando el resto de la ordenanza fiscal en la misma forma.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Rubena, a 7 de enero de 2011.

El Alcalde,
Ismael Ruiz Martínez